

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. GILDARDO PEÑA GARCÍA

DADO. ADELA OSORIO

RAD: 2020-351

AUTO

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto del 16 de junio del 2022, en donde admitió la reforma de la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Ha insistido al apoderado de la accionada, no debió admitirse la reforma de la demanda por cuanto no se presenta en escrito separado y habida cuenta que modifica sustancialmente la demanda.

El apoderado de la parte actora no lo contestó.

Analizados los argumentos del recurrente se negará la revocatoria del auto impugnado, visto en materia procesal laboral no existe norma expresa que ordene la presentación de la demanda en escrito individualizado, ni que impida la aclaración de la demanda.

Por el contrario, este es el objeto de esta figura procesal, adecuar el contradictorio para llegar a una decisión de fondo que garantice el derecho sustancial.

Ahora, recuérdese el derecho laboral es tuitivo del trabajador y por ello, por meros formalismos, no puede negársele la adecuación de su demanda, con mayor razón cuando la inicial, carecía de argumentos precisos, dada su brevedad.

Este auto no es apelable, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de junio del 2022.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA

DADO. COLFONDOS S.A.

RAD: 2022-267

AUTO

Visto no se allega certificación de la apoderada de la parte actora de la recepción por la accionada del correo electrónico por medio del cual se notificó la demanda, es necesario requerirla al respecto, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue certificación de la recepción por la accionada del correo electrónico por medio del cual se notificó la demanda, y en lo posible de su apertura, para validar su notificación en los términos definidos por la Honorable Corte Constitucional.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: EJECUTIVO

DTE. JOSÉ RONAR MARROQUIN

DADO. JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR

RAD: 2003-278

AUTO

Visto en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de embargo aparecen dos hipotecas abiertas en favor de IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA y embargo del Juzgado 6 civil municipal de Neiva con acción real radicado 2004-2688, se les comunicará esta medida para que ejerzan sus derechos, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA y al Juzgado 6 civil municipal de Neiva, en donde cursa proceso ejecutivo con acción real radicado 2004-2688, de la existencia de este proceso y ejecución con orden de embargo, para que ejerzan sus derechos. Librar oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA INA PERDOMO SANCHEZ
DADO. TULIO ADOLFO GUTIERREZ Y OTRO
RAD: 2019-245

AUTO

El apoderado de la parte actora solicita continúe el proceso visto ya fueron notificados todos los demandados y contestaron la demanda, lo que es verdad procesal, como ello es viable se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 10 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAMES MAURICIO BUYUCUE BAUTISTA
DADO. TRANSPORTES JAZZ SAS
RAD: 2021-339

AUTO

Se decide el recurso de reposición formulado en contra del auto del 13 de septiembre del 2022, en donde insiste se declare la contumacia y para el efecto se:

CONSIDERA

Se le ha insistido al apoderado de la accionada, la honorable Corte Constitucional modifico los efectos de la inactividad de la notificación de la demanda en los procesos laborales, advirtiéndole, con la simple solicitud de su continuación, el proceso debe proseguir.

Por ello en el auto del 13 de septiembre del 2022 se hace tal aclaración advirtiéndose el interés de la parte actora en continuar con el proceso.

Bajo ese entendido no es viable lo pedido por la parte actora, y es igualmente improcedente su recurso de apelación al no estar enlistado como tal en el CPL y de la SS. y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: TUTELA

DTE. DIOVISELO GAONA CAMACHO

DADO. DIOSECIS DE NEIVA Y OTRO

RAD: 2022-503

AUTO

El señor párroco de la parroquia Santa Rosalía, solicita se requiera a la DIOCESIS DE NEIVA, para que cumpla el fallo de tutela, como ello es viable se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la diócesis de Neiva para que cumpla el fallo de tutela, envíese copia de la misma y de lo informado por el señor párroco de Santa Rosalía, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 11 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ARMANDO CARDENAS CLAROS

DADO. COLPENSIONES

RAD: 410013105001-2022-00540-00

AUTO

Se decide sobre el impedimento del titular del Juzgado para continuar conociendo de este proceso, y para el efecto se:

CONSIDERA

La señora apoderada del demandante doctora TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, de manera recurrente, ante fallos adversos en procesos declarativos que adelanta en este Juzgado, realiza manifestaciones de enemistad del suscrito en su contra, señala no leo sus demandas, no analizo sus argumentos, y finalmente planteó, tendría que tomar otra serie de medidas en mi contra.

Tal situación me genera incertidumbre, y considero afecta mi raciocinio e imparcialidad en la toma de decisiones en proceso que adelanta la referida profesional que encuadran en la causal de impedimento regulada en el ordinal 9 del artículo 141 del CGP, aplicable por analogía en material procesal labora.

Ante lo expuesto y para garantía del debido, proceso me aparto del conocimiento de este proceso y se remitirá por competencia al señor Juez Segundo Laboral del Circuito de la ciudad y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR me asiste impedimento frente a la apoderada de la parte actora, doctora TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, que me imposibilita continuar conociendo de este proceso, en los términos regulados en el ordinal 9 del artículo 141 del CGP, aplicable por analogía en material procesal laboral.

SEGUNDO: REMITIR el proceso por competencia al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **55** de esta Ejecución, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se continúe con el trámite de la Ejecución de la Sentencia, toda vez que resulta un saldo pendiente de pago por valor de \$800.000,00 por concepto de Costas fijadas en segunda instancia.-

Revisado el proceso encuentra el Despacho que mediante Auto de **Agosto 2/21 se ordenó la terminación y archivo del proceso por pago**, razón por la cual **SE NIEGA** la solicitud formulada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00636 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado tanto el proceso como el programa de “TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA” se constató que no existen títulos puestos a disposición de este proceso, razón por la cual **NO HAY LUGAR** a ordenar su entrega en favor de la parte ejecutante.-

REONOCASE personería al doctor **NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR**, titular de la T. P. número **316.834** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial del accionante =OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO=, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.009 – 00883-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$500.000,00

T O T A L - - - - - \$500.000,00

Neiva, Noviembre 11 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00696 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada: **=SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JORGE LUIS RODRIGUEZ IGLESIAS**, portador de la T. P. número **47.677** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00380-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: =MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** =MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER por contestada la demanda** por parte de la entidad territorial demandada: =MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial, pero **advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por ESTADO de esta providencia,** la entidad accionada deberá proceder a **subsanan** la Contestación realizada respecto de la Demanda, so pena de tenerse por no contestada en cuanto a los Hechos: 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 46 y 47, en razón a que no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y por el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con los referidos hechos, puesto que **no** se ha efectuado **pronunciamiento expreso y concreto** en relación con los **hechos** en que se fundamenta el libelo introductorio, manifestando las razones de su respuesta, esto es, **no me consta por tal circunstancia, no es cierto por tal razón, no se admite por tal razón etc.,-**

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ,** portador de la T. P. número **304.784** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial aquí demandada =MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00257-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO=
..... \$7'000.000,00

T O T A L -----\$7'000.000,00

Neiva, Noviembre 11 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00056 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00610 - 00

57

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

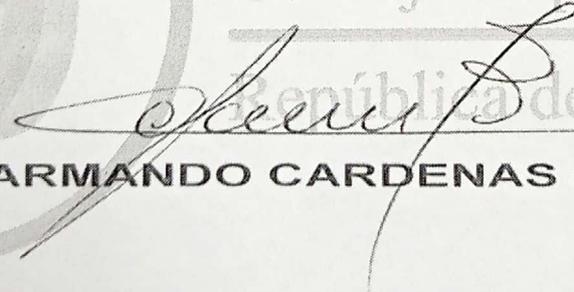
En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**= en contra de la Sentencia calendada a **treinta y uno (31) de Octubre de 2.022**, visible a folios **34** al **37** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00496 - 00